

Suscribese en la imprenta del editor, calle de la Trinidad, n.º 40, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

El señor subsecretario del ministerio de la Gobernacion del reino me comunica con fecha 14 del actual la circular siguiente.

»Persuadida S. M. la REINA Gobernadora de que la conservacion del orden y de la tranquilidad pública, necesaria siempre para que sean efectivos los beneficios de la sociedad y de la civilizacion, lo es en el dia mas que nunca para la conclusion de la guerra civil, que devasta algunas provincias, y para realizar las saludables reformas que de consuno la preparan las cortes y el gobierno, no ha omitido hasta ahora medida alguna que haya considerado conveniente para conseguir objeto tan importante; pero escitado constantemente su Real ánimo por el grande interés del mismo, y por la conviccion de que con la union de los españoles, y con el respeto á las leyes, que mas que otro alguno debe acatar los verdaderos amantes de la libertad, desaparecerán en breve todos los obstáculos que se oponen al triunfo de esta, y á la ventura de la monarquía; no puede menos de reenergarse de nuevo á todas las autoridades, que para obtenerle con toda seguridad, no perdonen esfuerzos ni diligencias de las que esten dentro del círculo de sus respectivas atribuciones. En consecuencia, teniendo presente que á los alcaldes de los pueblos y á los tenientes de aquellos, como sus auxiliares, les incumbe por obligacion propia de estos cargos, segun los artículos 36 y 45 del real decreto de 23 de julio último, cuidar de la tranquilidad pública y proteger la seguridad y la propiedad individual, tomando al efecto las providencias necesarias con arreglo á las leyes; manda S. M. que los gobernadores civiles cuiden eficazmente de que los expresados alcaldes y tenientes cumplan con toda enerjía aquella obligacion sagrada é interesante, previniéndoles que S. M. exigirá la responsabilidad mas estrecha á los que en los casos oportunos no la llenasen completamente por omision, por tibieza ó por falta de cualquiera especie. De real orden, comunicada por el señor secretario del despacho de la Gobernacion del reino, lo comunico á V. S. para su intelijencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

Y yo lo hago á los alcaldes y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia á los mismos fines. Toledo 18 de mayo de 1836.—Sebastian García de Ochoa.

JUNTA DIOCESANA DE REGULARES DE TOLEDO.

En cumplimiento de lo que se previene en el artículo 17 del real decreto de 8 de marzo último, ha destinado esta junta el convento que fue de religiosos Franciscos de S. Pedro Alcántara de esta ciudad para casa de venerables, los religiosos esclaustrados que voluntariamente soliciten ser admitidos en ella, acreditando con la fe de bautismo el haber cumplido 60 años á la publicacion de dicho real decreto, ó con certificacion de facultativo padecer alguna enfermedad habitual que les impida absolutamente dedicarse al ejercicio de su ministerio, dirijirán su solicitud con los expresados documentos á la referida junta diocesana por conducto de su secretaria, que se halla establecida en el palacio arzobispal, piso entresuelo. Toledo 18 de mayo de 1836.—Por acuerdo de la junta Dr. D. Manuel Vazquez, secretario.

DIRECCION GENERAL DE REALES LOTERIAS.

Por reales órdenes de 11 de diciembre y 17 de marzo último se ha servido S. M. mandar, que las huérfanas de los militares, Guardias nacionales y paisanos que desde 1.º de octubre de 1833 hasta la conclusion de la guerra actual hayan muerto ó murieren á manos de los facciosos en defensa del trono lejítimo y de las libertades patrias, gocen esclusivamente en las estracciones extraordinarias de la lotería primitiva (que son las que en el año escedan de diez) del premio de 500 rs. concedido á cada una de las doncellas cuyo nombre sirve de comprobante á los cinco extractos, y tambien del de 2.500 rs. que hasta el dia han disfrutado en todas las estracciones asi ordinarias como extraordinarias las hijas de los patriotas que perecieron en la guerra de la independencia. En su consecuencia, las interesadas remitirán desde luego sus instancias á la direccion jeneral de reales loterías con los documentos si-

güentes: 4.º La fe de bautismo por la cual conste no haber cumplido 25 años: 2.º La de casamiento de sus padres: 3.º La de soltería en el caso de que la huérfana haya llegado á los doce años de su edad: 4.º Un certificado legalizado en debida forma, ó bien un testimonio ó informacion de testigos fehaciente que acredite la muerte dada al padre por los facciosos. —Esta rubricado.

JUNTA DE DONATIVOS PATRIÓTICOS DEL PARTIDO DE TOLEDO.

No habiendo cumplido los alcaldes de los pueblos de que se compone con lo que se les previno en oficio de 26 de abril último, esta junta ha acordado que por medio del Boletín oficial de la provincia se libre orden á las autoridades, para que bajo su responsabilidad y sin excusa cumplan cuanto en el citado oficio se les previene, con copia literal de él.

Copia del oficio. Junta de donativos patrióticos del partido de Toledo. — Instalada la junta de donativos patrióticos de este partido, y deseosa de llenar el objeto de su instalacion, se ve en la necesidad de dirigirse á los alcaldes de los pueblos que le componen, para hacerles saber que el depositario de ella es D. Tiburcio Lopez, mayordomo del ilustrísimo ayuntamiento, en cuyo poder deberán poner las cantidades á que asciendan los donativos hechos en cada pueblo, á mas tardar el 6 de cada mes, acompañando lista de los donantes, segun está prevenido en la alocucion del señor gobernador civil de la provincia de 10 de febrero último, inserta en el Boletín del 11, n.º 18. La junta espera del celo y patriotismo de las autoridades locales de los pueblos del partido, no solo las mas esquisitas diligencias en la puntual observancia de cuanto les está prevenido en el particular, sino tambien que invitarán á las corporaciones y particulares de sus respectivos pueblos, para que contribuyan al laudable objeto de libertar á esta desgraciada nacion, digna de mejor suerte, de los males que la aquejan. Dios guarde á V. muchos años. Toledo 26 de abril de 1836. — Zacarías Jimeno. — Marcos Antonio de Berrio. — Cristobal Moreno.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE TOLEDO.

En el Boletín n.º 45, del 14 de abril último, se recordó por esta administracion á los pueblos que se hallaban en descubierto en la contribucion del arbitrio de 10 mrs. en arroba de vino para el camino de las Cabrillas, la obligacion que tenian de verificar sus respectivos pagos, señalándoles el plazo de quince dias para que lo verificasen, bajo la conminacion de que si así no lo hacian recurriria al señor intendente para que los apremiase; ha pasado dicho término, y son muy pocos los que han acudido á pagar, por lo que y

por última vez, vuelvo á manifestar á los señores jueces de los pueblos contenidos en la siguiente lista, que si en el término preciso de ocho dias no realizan los pagos de los descubiertos en que se hallan, que son con distincion de años los que aparecen en dicha siguiente lista, sufrirán los apremios que el señor intendente tenga á bien imponerles; y para que ninguno pueda alegar ignorancia se inserta este aviso en el Boletín oficial. Toledo 16 de mayo de 1836. — José Aulestia.

Lista de los pueblos que estan debiendo por la contribucion del arbitrio de 10 mrs. en arroba de vino de consumo para el camino de las Cabrillas, con expresion de los años en que lo adeudan.

PUEBLOS.	Año de 1833.	1834.	1835.	TOTALES.
Aldeanecabo....	1..16	1.....		2..16
Alcabón.....		558..28	419.. 4	977..32
Arisgotas.....		11..26		11..26
Alameda de la Sagra.....			227..32	227..32
Albarel de Tajo			30.. 2	30.. 2
Añover de Tajo.			559.. 2	559.. 2
Arcicollar.....			88.. 8	88.. 8
Arroba.....			168..26	168..26
Ajofrin.....			1.220..22	1.220..22
Arjés.....			69..26	69..26
Vargas.....	999..32			999..32
Burguillos.....			58..16	58..16
Cobisa.....	41..22		167..22	209..10
Cedillo.....	338.. 8	1.352..32	1.352..32	3.044.. 4
Cenicientos.....	338.. 8		269.. 4	507..12
Camarena.....		367..22		367..22
Cabeja.....		120..20	241.. 6	361..26
Casalgado.....		6..16		6..16
Chozas de Canales.....			602..32	602..32
El Molinillo....	14..24		14..24	29..14
Escarabajosa...			60..10	60..10
El Horcajo.....			220.....	220..
Fontanarejo....	31..28	63..26	127..22	223.. 8
Fuensalida.....			617..22	617..22
Galvez.....		168..32	168..32	337..30
Guadamur.....		69..14	278..28	348.. 8
Yunclér.....	140..20		562..12	702..32
Illescas.....		289..24		289..24
Maqueda.....		362.. 6	482..32	845.. 4
Mocejón.....			554.. 2	554.. 2
Mora.....			1.632..12	1.632..12
Navahondilla...		16..28		16..28
Navalucillos....			411..26	411..26
Navas de Estena.....		4..14	4..14	8..28
Navalpino.....		58..18	235..10	293..28
Navalmoral de Toledo.....			101..16	101..16
Navahermosa...			1.117..22	1.117..22
Hontanar.....		55..30	55..30	111..26
Hormigos.....			88.. 8	88.. 8
Pulgar.....	46..30			46..30
Pantoja.....			35..10	35..10
Polan.....			330..30	330..30
Quismondo.....			124.. 6	124.. 6

Retuerta (la)...			243..18	243..18
Rozas de Puer- to Real.....			44..24	44..24
Recas.....			761.....	761.
Sonseca.....	1.021.. 7		3.226..16	4.247..23
S. Pedro de la Mata.....	12..15	12..14		24..29
S. Pablo.....			124.. 6	124.. 6
S. Martin de Montalban			73..18	73..18
Sta. Cruz del Retamar.....			720..20	720..20
Torrijos.....	536..14			536..14
Totanés.....		111..26	111..26	223..18
Villaseca.....	193.. 2		772.. 2	965.. 4
Ventas con Pe- ña Aguilera...	96..20		286..26	383..12
Villamiel.....	101..15	304.....	405..30	811..11
Barciene.....		22.. 2	88.. 8	110..10
Barrio de Azu- caica.....	17..22	17..22	17..22	52..32
Valde Sto. Do- mingo.....		366..14		366..14
Villanueva de la Sagra.....		405..30	405..30	811..26

AVISOS OFICIALES.

Quien quisiere hacer postura á la siembra de trigo, de cebada, de avena y de legumbres existente en la dehesa de Aliman, propia que fue del suprimido convento de S. Pedro Martir de esta ciudad, retasado en 49.057 rs. 47 mrs. A la barbechera de la misma, retasada en 2.049 rs: y al arriendo jeneral de dicha dehesa tambien retasado en 20.730 rs. cada un año; comparezca ante el señor intendente de esta provincia por la escribania de D. Patricio Ortiz Pareja, que se admitirá la que se haga siendo arreglada; y está señalado para su remate el miércoles 25 del presente mayo á las once de la mañana en la secretaria de la intendencia.

Quien quisiere tomar en arrendamiento los prédios urbanos y rústicos, sitios en las poblaciones y términos de Sta. Olalla, Carriches, Alanchete, Valverde, Casar de Escalona y despoblado de Techada, que pertenecieron al suprimido convento de S. Pedro Martir de esta ciudad; y comprar la siembra pendiente en varias tierras de trigo, cebada, algarrobas, avena y habas, comparezca á hacer postura ante el señor intendente de esta provincia, al todo ó con separacion, por la escribania de D. Patricio Ortiz Pareja, donde podrán instruirse los licitadores de su tasacion y condiciones; y está señalado para los tres remates que deben hacerse los dias 25 del presente mayo, 3 y 11 del inmediato junio á las once de la mañana en la secretaria de la intendencia.

El ordenador jefe principal de la administracion militar del distrito de la capitania jeneral de los reinos de Valencia y Murcia. — Debiendo su-

bastarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del ejército, estantes y transeuntes en este distrito, con sujecion al pliego jeneral de condiciones, por el tiempo de un año, que principiará en 1.º de octubre del corriente, y concluirá en 30 de setiembre del próximo de 1837, he señalado para su único remate el dia 15 de julio inmediato, á las doce de su mañana, en los estrados de esta ordenacion, plaza de Sto. Domingo, núm. 6, bajo el referido pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la secretaria de dicha ordenacion, y en poder de los comisarios de guerra inspectores de provisiones de esta Plaza, las de Alicante, Castellon, Cartagena y Murcia: advirtiéndolo que las proposiciones pueden hacerse, ya sean para todo el distrito y reunion de artículos, ya con separacion de éstos ó para cualquiera de los puntos de suministro: en el concepto de que los citados ministros estan autorizados para la admision de estas proposiciones parciales, produciéndolas los licitadores con la anticipacion debida al dia del remate. Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto se fije el presente edicto en los parajes mas público de esta capital, y que tenga la circulacion prevenida por instruccion. Valencia 4.º de mayo de 1836. — P. A. D. S. O. El interventor Rafael Hernandez Pont. — Tomas Vilella, secretario.

El Lic. D. Fernando Bayle, juez de primera instancia en este partido judicial de Torrijos &c. — Por el presente se cita, llama y emplaza á Santiago Martin Cedena, vecino de la villa del Carpio, procesado criminalmente en este juzgado por haberse incorporado en una faccion que se presentó en dicha villa la tarde del 24 del pasado abril del presente año, para que en el término de treinta dias se presente en este juzgado á responder de los cargos que contra él resultan, y oírle en sus defensas; en la intelijencia que pasado dicho término sin haberlo verificado le parará todo perjuicio y se continuará la causa con los estrados de esta audiencia en su ausencia y rebeldía habido por presente. Y para que llegue á su noticia he mandado fijar el presente en los sitios públicos de costumbre, tanto en esta villa como en la del Carpio. Dado en Torrijos á 15 de mayo de 1836. — Fernando Bayle. — Ante mí, Julian Gomez de Agüero.

El Lic. D. Fernando Bayle, juez de primera instancia en este partido judicial de Torrijos &c. — Por el presente se cita, llama y emplaza á Lorenzo Flores y Juan de Brias, ambos jitanos, sin domicilio en parte alguna, procesados criminalmente en este juzgado por el robo de cuatro mulas en la jurisdiccion de la villa de la Puebla de Montalban á Miguel Martin de Eujenio, para que en el término de treinta dias se presenten en este juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan, y oírles en sus defensas; en la in-

[4]
telijencia que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará todo perjuicio, y se continuará la causa en los estrados de esta audiencia en su ausencia y rebeldía habido por presente. Y para que llegue á su noticia he mandado fijar el presente en los sitios públicos de costumbre, tanto en esta villa como en la de la Puebla. Dado en Torrijos á 15 de mayo de 1836.—Fernando Bayle.—Ante mí, Julian Gomez de Agüero.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion del reino con fecha 15 del actual me dice lo que copio.

»Al encargarse del despacho de los negocios los consejeros responsables, á quienes S. M. se ha servido honrar con su confianza, no creen que pueden dispensarse de declarar brevemente á qué principios piensan ajustar su conducta para dar efecto y cumplimiento á las solemnes promesas y benéficas intenciones de S. M. la REINA Gobernadora.

La jenerosa y franca declaracion de S. M. por que llamó á la nacion junta en cortes á revisar, de concierto con el trono, nuestras leyes fundamentales, fue un acto emanado de su Real ánimo, de que sus ministros actuales no tienen la responsabilidad, ni para la alabanza ni para la censura, pero á cuyo complemento están resueltos á dedicar sus fuerzas todas cuando llegase la ocasion, no muy distante, de verificarse esta revision anhelada. Entonces, en concurrencia con los cuerpos colegisladores, tratará la corona de asegurar de un modo estable y permanente el entero cumplimiento de las antiguas leyes fundamentales de la monarquía por medio de la mejor distribucion y equilibrio de los poderes públicos, de las prerogativas del trono y de los derechos de la nacion, zanjando así todas las cuestiones políticas, y dando á nuestro edificio social la planta y forma convenientes en nuestras circunstancias.

Pero la primera y mas urgente necesidad de la nacion es que sea llevada adelante con mejor suceso y esperanzas, y terminada prontamente la guerra civil, que nos está despedazando á la nacion y al gobierno. Atender viva y casi exclusivamente por ahora á objeto tan importante será el primer cuidado de los ministros, quienes estan resueltos á emplear para este fin cuantos medios sea dable encontrar dentro de la nacion, y cuantos puedan sacarse de la mayor estension posible dada al tratado de la cuádrupla alianza.

Poniendo en el fin enunciado como el principal de todos su primera atencion, no por eso descuidarán los ministros aconsejar á S. M. que se emprendan, prosigan y lleven á cabo grandes reformas; pero cuantas emprendieren ó siguieren, ó terminaren, todas deben buscarse por el camino de las leyes, único por el cual se consiguen bien, y ya conseguidas quedan sólidamente afianzadas.

Por lo mismo cumpliendo con su obligacion, y al mismo tiempo con su deseo é ideas de lo

que importa al bien público, pondrán especial esmero los ministros de S. M. en hacer cumplir y respetar las leyes, previniendo ó contribuyendo á que sean castigadas cuantas infracciones de ellas se hiciesen ó intentasen. Como no es otra cosa la libertad que el orden legal, y como vaivenes violentos en vez de favorecer el verdadero progreso le detienen y embarazan, reprimir atentados con la prevision ó el escarmiento, es el principal interes público, y el deber de los encargados del gobierno, deber que los ministros de S. M. estan resueltos á cumplir en su plenitud sin omision ni disimulo, ni aun los mas leves.

El conocimiento de estos principios, que son base del presente ministerio, debe ser jeneral, y por lo mismo conviene darles la publicidad necesaria.

De real orden lo comunico á V. S. para su intelijencia y cumplimiento."

Y yo lo hago á los alcaldes y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia al propio objeto. Toledo 18 de mayo de 1836.—Sebastian Garcia de Ochoa.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion del reino me comunica la real orden siguiente.

Su Majestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigir con fecha de ayer al señor presidente interino del consejo de ministros el real decreto siguiente:

»En nombre de mi amada Hija Doña ISABEL II he tenido por conveniente confiar el cargo de secretario del despacho de la Gobernacion á Don Anjel Saavedra, duque de Rivas y prócer del reino, admitiendo la renuncia que del mismo ministerio me ha hecho D. Martin de los Heros, que le desempeñaba, y de cuyos servicios quedo satisfecha. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano."

Y de orden de S. M. lo comunico á V. S. para su intelijencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1836.—El duque de Rivas.—Sr. gobernador civil de Toledo.

Y yo lo hago á VV. con los mismos fines. Toledo 18 de mayo de 1836.—Sebastian Garcia de Ochoa.—Sres. presidentes y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Por decretos fecha 15 del corriente S. M. la REINA Gobernadora ha tenido á bien admitir las renunciaciones de sus ministerios que han hecho los señores conde de Almodovar, D. Juan Alvarez y Mendizabal, marques de Rodil, D. Alvaro Gomez Becerra y D. Martin de los Heros: nombrando en su lugar para Estado, con la presidencia del consejo de ministros, á D. Francisco Javier de Isturiz; D. José Ventura Aguirre Solarte para Hacienda; duque de Rivas para Gobernacion; D. Antonio Seoane para Guerra; D. Antonio Alcalá Galiano para Marina, quedando sin efecto el nombramiento hecho anteriormente en D. José María Chacon para este ministerio.

Toledo: Imprenta de D. José de Cea.